



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• FREDDY ANCIZAR DIAZ VANEGAS
DEMANDADO	• JOSE ISRAEL VELA BARBOSA
RADICADO	No. 63.001.31.05.004.2020.00007.00
ASUNTO	SUSPENDE DEL PROCESO.

Procede el juzgado a resolver sobre la suspensión del proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, previó la suspensión del proceso por un término determinado y a solicitud de parte.

El 11 de septiembre de 2023 (PDF.69) los apoderados de las partes solicitaron la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses, para intentar un acuerdo sobre lo pretendido.

Teniendo en cuenta que la suspensión fue do solicitada de manera conjunta por los apoderados judiciales de las partes se dispondrá la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses, desde el 11 de septiembre hasta el 11 de diciembre de 2023; quedando a la vez facultados los apoderados judiciales para solicitar su reanudación de común acuerdo, si así lo desean, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del CGP.

Una vez se cumpla el término de la suspensión del proceso y si las partes no hacen pronunciamiento alguno respecto, se reanudará el proceso fijando fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promovió FREDY ANCIZAR DIAZ VANEGAS en contra de JOSE ISRAEL VELA BARBOSA, por el término de tres (3) meses, contados a partir del día 11 de septiembre hasta el 11 de diciembre de 2023, quedando los apoderados judiciales de ambas partes, facultados para solicitar su reanudación después del vencimiento del plazo, de común acuerdo, si así lo desean.

SEGUNDO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos

electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes
iurisfelipequintero@gmail.com – glll5@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e357dcccfe9ac4e17a2c27f34ce771b3f5d9a96cf610ff919df1667cc8fa10f**

Documento generado en 05/10/2023 06:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>